GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
CENTRO EDUCATIVO RUGRATS
RES. DE APROB. No 04441 de Nov 30 de 2010
DANE 354172000432

MANUAL DE

FUNCIONES DOCENTES

Avenida 3 No 0-95 La Crisana- Chinácota Teléfono 5864567-321 3957421 E-mail:jrugrats20@gmail.com

OBJETIVO

Conocer la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos para su implementación en el CENTRO EDUCATIVO RUGRATS

TÍTULO I
DIRECTIVOS Y DOCENTES

CAPÍTULO I
DIRECTORA, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Establecer el régimen de procedimientos para el personal Directivo y Docente del CENTRO EDUCATIVO RUGRATS, en concordancia con las normas nacionales estipuladas en el Decreto 2277 del 14 de Septiembre de 1979, la Ley 115 del 08 de Febrero de 1994 y la Ley 715 del 21 de Diciembre del 2001, Decreto 1278 Junio 19 del 2002, Código Disciplinario Único (Ley 734 del 2002) y las normas que al interior de este centro educativo se acuerden implementar en pro de una adecuada prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 1. LA DIRECTORA

La directora de la Institución actúa como representante legal ante las autoridades educativas y ejecutora de las decisiones del Gobierno Escolar.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE LA DIRECTORA

1. Representar legalmente el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
2. Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar.
3. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
4. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
5. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o

auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.

6. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
7. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
8. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
9. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional.
10. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
11. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
12. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 3. Proceso de Solicitud Permiso para Directivo

La Directora debe solicitar permiso a la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO II
DOCENTES PERFIL, DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 4. PERFIL DEL DOCENTE

Se requiere un docente que:

1. Posea bases sólidas del saber científico y tecnológico, que tenga una actitud de formación permanente.
2. Irradie y forme en actividades y valores a sus estudiantes.
3. Tenga alto nivel de autoestima.
4. Eduque con el ejemplo.
5. Sea autónomo.
6. Respete las diferencias.
7. Sea líder.

8. Sea tolerante.
9. Sea agente de cambio.
10. Sea orientador, pedagogo e investigador, y además promueva en los estudiantes el deseo de aprender.
11. Posea sentido de pertenencia con la institución educativa, por eso participa con motivación y responsabilidad en los proyectos propios de la misma.
12. Valore y respete la vida e intimidad propia y de las otras personas.
13. Cuide su salud y la de los demás, cuide el medio y el entorno ambiental.
14. Acompañe a sus estudiantes, se comunique con sus padres y demás integrantes de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS DOCENTES

1 Los contemplados en la Constitución, las leyes y los reglamentos.
2 Participar en los programas de capacitación y actualización.
3 Recibir trato respetuoso Ser escuchado y respetado por todos los miembros de la comunidad educativa.
4 Participar en la planeación, ejecución y evaluación del P. E. I., de acuerdo con los mecanismos que para ello estimule la dirección.
5 Libre ejercicio de la profesión, consagradas en las normas vigentes.
6 Elegir y ser elegido en los diferentes cargos de la Institución.
7 Ser evaluado con ecuanimidad, imparcialidad, prudencia, sensatez y objetividad.
8 No ser discriminado por sus creencias políticas, religiosas ni por su condición social.
9 Solicitar y obtener permisos y licencias de acuerdo con las disposiciones legales.
10 A ser informado con anterioridad sobre las actividades a desarrollar de la Institución.
11 Ser reconocido, apoyado y se respalde en decisiones que sean para el bienestar y prestigio de la Institución.
12 Participar en los concursos que permitan obtener promociones.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS DOCENTES

1. Cumplir con la constitución, leyes y normas vigentes.
2. Cumplir y hacer que se cumplan las normas y demás disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento.
3. Ser modelo en actitudes y comportamientos. Presentar buena conducta pública de acuerdo a su cargo.
4. Elabora y planear las actividades de su área.

5. Desempeñarse con la debida ética profesional.
6. Actualizar conocimientos continuamente.
7. Usar vocabulario acorde con la comunidad educativa.
8. Entregar los informes, los documentos y los libros reglamentarios dentro de los horarios previstos o señalados por las directivas del Centro Educativo.
9. Controlar diariamente en su clase, la asistencia de los estudiantes.
10. No ridiculizar a los estudiantes.
11. Ser el primero en entrar y el último en salir del salón de clase o lugar donde ejerza la actividad docente.
12. Asistir y participar en las diferentes actividades programadas por la Institución.
13. Entregar oportunamente a los estudiantes los resultados de trabajos evaluaciones etc.
14. Cumplir con su jornada de trabajo y turnos de disciplina.
15. Integrarse en la ejecución del P.E.I y en todos los proyectos en que lo requiera la Institución.
16. Diligenciar los libros reglamentarios exigidos por la Institución.
17. Establecer las diferentes actividades de refuerzo y recuperación a los estudiantes.
18. Estar en permanente actualización con las nuevas tendencias pedagógicas.
19. Evaluar permanentemente las actividades curriculares y extracurriculares de los educandos.
20. Orientar al estudiante en toma de decisiones.
21. Abstenerse de fumar, de presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
22. Abstenerse de hacer comentarios que puedan degradar a la institución.

ARTÍCULO 7. ESTÍMULOS

El personal Docente que labora en el Centro Educativo Rugrats, tendrá como estímulos, además de los consagrados en los decretos de carrera y sus reglamentarios los siguientes:

1. Reconocimiento verbal por parte de la dirección.
2. Felicitación escrita con copia a la hoja de vida.

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES

Las contempladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos, los del Artículo 35 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002 del "Código Disciplinario Único".

A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
3. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.
5. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.
6. Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriarlos o calumniarlos.
7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
9. **INEXEQUIBLE**. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres. **Sentencia Corte Constitucional C-350 de 2009**.
10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.
11. Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o administrativas o admitidas en diligencia de conciliación. **Numeral declarado EXEQUIBLE, con excepción del texto subrayado que se declaró INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-949 de 2002.
12. Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir

información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.

13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones. Secretaría General 75 de 2003.

14. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.

15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la Ley o los reglamentos.

16. Asumir obligaciones o compromisos de pago que superen la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual.

17. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.

18. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

19. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.

20. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la Ley.

21. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

22. Prestar, a título particular, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por un término de un año después de la dejación del cargo o permitir que ello ocurra. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-893 de 2003**, en el entendido que la prohibición establecida en este numeral**

Será indefinida en el tiempo respecto de los asuntos concretos de los cuales el servidor conoció en ejercicio de sus funciones; y que será de un (1) año en los demás casos, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios, y para la prestación de servicios de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismo al que se haya estado vinculado.

23. Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos.
24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.
25. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.
26. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (Artículo 1°, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).
27. Ejercer la docencia, dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido Consejo de Estado 1508 de 2003.
28. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.
29. Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.
30. Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.
31. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.
32. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.
33. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo.
34. Las demás prohibiciones consagradas en la Ley y reglamentos. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE mediante** Sentencia de la Corte Constitucional C-328 de 2003.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas disciplinarias son:

1. Gravísimas.

2. Graves.
3. Leves.

ARTÍCULO 10. Criterios para determinar la Gravedad o Levedad de la Falta

Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en el Código Disciplinario Único (Ley 734 del 5 de febrero de 2002). Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva Institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

ARTÍCULO 11. Faltas Gravísimas

Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la Ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia** C-124 **de 2003, y por la** C-720 **de 2006**.
2. Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para

el ejercicio del control político.

3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

4. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.

5. Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o

6. función. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-1076 de 2002 **por los cargos analizados.**

7. Realizar cualquiera de los actos mencionados a continuación con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o social:

a) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; Sentencia de la Corte Constitucional C-1076 de 2002, Ver la Sentencia de la Corte Constitucional C-181 de 2002.

b) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

c) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo.

d) Traslado por la fuerza de miembros del grupo a otro.

8. Ocasionar, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso, político o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, por razón de su pertenencia al mismo, la muerte de uno o varios de sus miembros. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-1076 de 2002.

9. Incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-1076 de 2002 **por los cargos analizados**.

10. Someter a una o varias personas a privación de la libertad, cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la Ley.

11. Infligir a una persona dolores o sufrimientos graves físicos o psíquicos con el fin de obtener de ella o de una tercera información o confesión, de castigarla por un acto por

ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-1076 de 2002.

12. Ocasionar, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia.
13. Ocasionar la muerte en forma deliberada, y dentro de un mismo contexto de
14. hechos, a varias personas que se encuentren en situación de indefensión, por causa de sus opiniones o actividades políticas, creencias religiosas, raza, sexo, color o idioma. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-125 de 2003.
15. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.
16. Privar de la libertad a una o varias personas y condicionar la vida, la seguridad y la libertad de esta o estas a la satisfacción de cualquier tipo de exigencias.
17. Privar ilegalmente de la libertad a una persona.
18. Retardar injustificadamente la conducción de persona capturada, detenida o condenada, al lugar de destino, o no ponerla a órdenes de la autoridad competente, dentro del término legal.
19. Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación, u obtener información o recaudar prueba con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales.
20. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.
21. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona en quien concurra causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de intereses.
22. Contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en razón del cargo que desempeña violando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes.
23. Amenazar, provocar o *agredir* gravemente a las autoridades legítimamente constituidas en ejercicio o con relación a las funciones. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-1076 de 2002 **y el texto en cursiva EXEQUIBLE**.
24. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la Ley.
25. Autorizar o pagar gastos por fuera de los establecidos en el Artículo 346 de la Constitución Política.

26. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.

27. Ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual.

28. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.

29. No adoptar las acciones establecidas en el estatuto orgánico del presupuesto, cuando las apropiaciones de gasto sean superiores al recaudo efectivo de los ingresos.

30. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

31. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado.

32. Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-094 de 2003 Circular 060 de 2002.

33. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que esté incursa en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

34. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-818 de 2005, **en el entendido que la conducta constitutiva de la falta gravísima debe ser siempre de carácter concreto y estar descrita en normas constitucionales de aplicación directa o en normas legales que desarrollen esos principios**.

35. Declarar la caducidad de un contrato estatal o darlo por terminado sin que se presenten las causales previstas en la Ley para ello. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-504 de 2007.

36. Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la Ley.

37. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

38. Dar lugar a la configuración del silencio administrativo positivo.

39. No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.

40. Proferir actos administrativos, por fuera del cumplimiento del deber, con violación de las disposiciones constitucionales o legales referentes a la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, de los recursos naturales y del medio ambiente, originando un riesgo grave para las etnias, los pueblos indígenas, la salud humana o la preservación de los ecosistemas naturales o el medio ambiente. Corregido por el Decreto Nacional 224 de 2002.

41. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la Ley. Sentencia Corte Constitucional 454 de 1993.

42. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.

43. Ofrecer el servidor público, directa o indirectamente, la vinculación de recomendados a la administración o la adjudicación de contratos a favor de determinadas personas, con ocasión o por razón del trámite de un proyecto legislativo de interés para el Estado o solicitar a los congresistas, diputados o concejales tales prebendas aprovechando su intervención en dicho trámite.

44. Influir en otro servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación o relación derivada de su función o jerarquía para conseguir una actuación, concepto o decisión que le pueda generar directa o indirectamente beneficio de cualquier orden para sí o para un tercero. Igualmente, ofrecerse o acceder a realizar la conducta anteriormente descrita.

45. Causar daño a los equipos estatales de informática, alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.

46. Favorecer en forma deliberada el ingreso o salida de bienes del territorio nacional sin el lleno de los requisitos exigidos por la legislación aduanera.

47. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y prestigio de la institución a la que pertenece.

48. No declararse impedido oportunamente, cuando exista la obligación de hacerlo, demorar

el trámite de las recusaciones, o actuar después de separado del asunto.

49. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.

50. Consumir, en el sitio de trabajo o en lugares públicos, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o síquica, asistir al trabajo en tres o más ocasiones en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.

51. Cuando la conducta no fuere reiterada conforme a la modalidad señalada, será calificada como grave. **Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-252 de 2003, **en el entendido que la expresión en lugares públicos, contenida en el inciso primero, es EXEQUIBLE en cuanto la conducta descrita afecte el ejercicio de la función pública.**

52. Las demás conductas que en la Constitución o en la Ley hayan sido previstas con sanción de remoción o destitución, o como causales de mala conducta. Consejo de Estado 1810 de 2007.

53. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

54. Adquirir directamente o por interpuesta persona bienes que deban ser enajenados en razón de las funciones de su cargo, o hacer gestiones para que otros los adquieran.

55. No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

56. Desacatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el manejo del orden público o la congelación de nóminas oficiales, dentro de la órbita de su competencia. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-1029 de 2002.

57. No resolver la consulta sobre la suspensión provisional en los términos de Ley.

58. El abandono injustificado del cargo, función o servicio.

59. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad para conseguir posesión, ascenso o inclusión en carrera administrativa.

60. No enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la Ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad

que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

61. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la Ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente.

62. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.

63. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.

64. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.

65. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por Ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

66. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

67. *Adicionado por el Art. 2, Decreto Nacional 4335 de 2008, así: Depositar o entregar recursos a las personas que desarrollen las actividades descritas en el Artículo 1º del Decreto 4334 de 2008, o en las normas que lo modifiquen o adicionen.* ***NOTA: El Decreto Nacional 4335 de 2008, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-136 de 2009.***

ARTÍCULO 12. Faltas Graves y Leves

Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el Artículo 43 de este Código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-158 de 2003.

Los comportamientos previstos en normas constitucionales o legales como causales de mala conducta constituyen falta disciplinaria grave o leve si fueren cometidos a título diferente de

dolo o culpa gravísima. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-124 de 2003**.**

ARTÍCULO 13. Preservación del orden Interno

Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato llamará por escrito la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Este llamado de atención se anotará en la hoja de vida y no generará antecedente disciplinario. En el evento de que el servidor público respectivo incurra en reiteración de tales hechos habrá lugar a formal actuación disciplinaria.

ARTÍCULO 14. DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES

1. La destitución e inhabilidad general implica:

a). La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección.
b). La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los Artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política.
c). La terminación del contrato de trabajo.
d). En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

2. La suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado en el fallo.

3. La multa es una sanción de carácter pecuniario.

4. La amonestación escrita implica un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Si al momento del fallo el servidor público o el particular sancionado presta servicios en el mismo o en otro cargo similar en la misma entidad o en otra entidad oficial, incluso en período diferente, deberá comunicarse la sanción al representante legal o a quien corresponda, para que proceda a hacerla efectiva.

ARTÍCULO 15. Clases de Sanciones

El servidor público está sometido a las siguientes sanciones:

1. Destitución e inhabilidad general, para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.

2. Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.

3. Suspensión, para las faltas graves culposas.

4. Multa, para las faltas leves dolosas.

5. Amonestación escrita, para las faltas leves culposas.

Parágrafo: Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

ARTÍCULO 16. Límite de las Sanciones

La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado la inhabilidad será permanente.

La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.

La multa no podrá ser inferior al valor de diez, ni superior al de ciento ochenta días del salario básico mensual devengado al momento de la comisión de la falta.

La amonestación escrita se anotará en la correspondiente hoja de vida.

ARTÍCULO 17. Criterios para la graduación de la Sanción

1. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a). Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
b). La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función.
c). Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
d). La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
e). Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
f). Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.
g). El grave daño social de la conducta.
h). La afectación a derechos fundamentales.
i). El conocimiento de la ilicitud.
j). Pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

2. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la Ley Disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

a). Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.
b). Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.

c). Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.
d). Si las sanciones son de multa se impondrá la más grave aumentada en otro tanto, sin exceder el máximo legal.
e). Si las sanciones a imponer para cada una de las faltas son la multa o la amonestación, se impondrán todas.

ARTÍCULO 18. Sanciones por faltas Disciplinarias a Docentes

a). Amonestación verbal.
b). Amonestación escrita, cuando ha incumplido lo estipulado en la conciliación más de una vez. Infrinja dos o más veces, uno o varios acuerdos y/o deberes señalados en la Institución. Planteamiento de la situación al Consejo Directivo, en casos difíciles, para que presente sus descargos y formule alternativas de solución.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 19. Procedimiento de los Docentes para solicitar Permisos:

1. Si el Docente tiene una necesidad urgente para retirarse de la Institución durante las jornadas de trabajo, la realiza y luego debe avisar a la Dirección.
2. Cuando el Docente tenga previamente invitaciones a cursos y seminarios, citas médicas, calamidad familiar previsible, u otra urgencia extrema y necesite ausentarse de la Institución de uno a tres días, debe solicitar, con anterioridad, por escrito el permiso a la Dirección.
3. Ante una situación imprevista que le impida al profesor (a) presentarse a la Institución, llamar por teléfono a la directora, cuando le sea posible.

ARTÍCULO 20. Procedimiento de Seguimiento al Docente

Se llevará a cabo cuando, se presenten faltas leves, graves o actos de mala conducta o prohibiciones contemplados en este Manual y en el Código Único Disciplinario Ley **734 de Febrero 5 de 2.002.**

En todo incumplimiento se buscará el diálogo llevando a cabo el siguiente proceso:

1. Solicitud de explicación frente a un hecho dado.

2. Diálogo formal cuando se reincide en la falta, más de dos veces.
3. Amonestación escrita, cuando:

   a. Ha incumplido lo estipulado en la conciliación más de una vez.
   b. Infrinja dos o más veces, uno o varios acuerdos y/o deberes señalados en la institución.

c. Planteamiento de la situación al Consejo Directivo, en casos difíciles, para que presente sus descargos y formule alternativas de solución.

ARTÍCULO 21. Procesos para Asistencia a Reuniones O Seminarios

1. Hacer la solicitud por escrito a la directora estipulando los días y presentar la invitación escrita.
2. Para la solicitud de estos permisos se debe tener en cuenta los acuerdos a que se pacten con la directora.

ARTÍCULO 22. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES A DOCENTES

1. Estímulos verbales a los Docentes que se destaquen en el desempeño de su labor durante el año escolar.

2. Reconocimiento oportuno cuando sobresalgan por su:
- Colaboración.
- Puntualidad.
- Interés por auto capacitarse.
- Participación en eventos que enaltecen el nombre del centro educativo.

3. Recibir acompañamiento y apoyo en la organización de actividades por parte de los compañeros(as) y director(a).

4. Capacitación de acuerdo al área de su especialidad según las oportunidades que se presenten.

5. Convivencias y encuentros para compartir experiencias de acuerdo a las posibilidades de la Institución.

MANUAL DE FUNCIONES

NOMBRE DEL CARGO: DOCENTE

NIVEL: Académico

HORARIO: Jornada laboral del docente

OBJETIVO GENERAL DEL CARGO:

Enseñar y formar a los estudiantes bajo los principios que orientan el PEI, el modelo pedagógico, la propuesta curricular, el plan de estudios, el Acuerdo ético pedagógico para la convivencia y los Manuales que hayan construido la Comunidad Educativa del Centro Educativo Rugrats.

Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha de la Institución Educativa.

DIMENSION DEL PUESTO DE TRABAJO:

Toda la gestión académica y de proyección comunitaria del Centro Educativo Rugrats con los estudiantes y padres de familia

CRITERIOS DE DESEMPEÑO:

- Capacitación y actualización en el área donde desempeña su función o corresponda a su formación profesional.
- Autoevaluación del cumplimiento de sus funciones.
- Seguimiento y acompañamiento intrapersonal e interpersonal al desempeño de sus funciones.
- Grado de promoción de sus estudiantes.

- Satisfacción de los estudiantes y los padres de familia con su desempeño académico pedagógico acorde al PEI.
- Participación en el desarrollo y evaluación del PEI, del PMI y del Manual de Convivencia.

FUNCIONES

1. Planear las clases siguiendo el modelo pedagógico definido en el PEI y con la estructura de “plan de asignatura”.
2. Desarrollar las clases y hacer seguimiento a las mismas en el Diario Pedagógico.
3. Desarrollar el plan de área y cumplir con lo definido en los logros de desempeño.
4. Dar a conocer, al inicio de cada uno de los cuatro períodos académicos del año escolar, los logros de desempeño a los padres y estudiantes y control de seguimiento a los estudiantes.
5. Realizar un seguimiento permanente de los procesos de sus estudiantes utilizando control de seguimiento.
6. Preparar el material didáctico para acompañar el desarrollo de sus clases de acuerdo al plan de asignatura que ha estructurado.
7. Crear conciencia del uso adecuado y mantenimiento de equipos, materiales y dependencias de la Institución.
8. Participar activamente en la preparación, realización y evaluación del Proyecto Educativo de la Institución.
9. Identificar oportunamente, las causas de las dificultades de los procesos de aprendizaje de las Estudiantes, en colaboración con la Comisión de Evaluación y Promoción, para buscar alternativas de solución.
10. Citar y atender cordialmente a los Padres de Familia o Acudientes que lo soliciten y se acerquen con respeto; mantenerlos informados acerca del comportamiento y desempeño académico de sus hijos (as), según el horario establecido, a lo largo del año.
11. Asistir puntualmente y participar en las actividades extra-escolares: proyectos, reuniones, talleres, jornadas pedagógicas que programe la institución educativa.
12. Brindar espacios que posibiliten el diálogo con los (as) estudiantes para una sana convivencia.
13. Llevar el control de asistencia de los (as) estudiantes a su clase y firmar el registro.
14. Entregar durante el tiempo de clase y personalmente a los (as) Estudiantes, los trabajos, informes y evaluaciones debidamente revisados, en el tiempo establecido

previamente con los (as) Estudiantes, sin superar los diez días hábiles, dando la oportunidad para reclamos mediante un diálogo formativo y constructivo.
15. Permanecer con los (as) Estudiantes en actividades de clase durante el tiempo reglamentario evitando la salida de éstos a otra actividad no justificada con anterioridad.
16. Pedirle al padre de familia el formato que da la directora diligenciado para autorizar la salida de un estudiante en horario de clase.
17. Orientar y generar mecanismos que faciliten el orden del aula, antes y después de la clase, fomentando en todo momento hábitos de orden y aseo.
18. Hacer buen uso del material didáctico de la institución, dando razón del mismo según copia del inventario recibido al comienzo de año, teniendo en cuenta el deterioro normal del mismo.
19. Verificar el inventario de aula al inicio del año escolar y responder por su cuidado.
20. Asistir puntualmente y participar en el desarrollo y control de disciplina de todas las actividades curriculares que se planteen en el calendario académico y las derivadas de los proyectos institucionales y de Ley.
21. Participar en la estructuración, desarrollo y evaluación de los Proyectos reglamentarios definidos en la Ley 115 de 1994.
22. Participar en la evaluación institucional anual así como en la estructuración y desarrollo del plan de mejoramiento y su seguimiento.
23. Representar a la Institución en actividades de tipo académico, cultural y deportivo.
24. Participar en los proyectos, que a manera de experiencia piloto, se desarrollen en la Institución como parte de su razón de ser como Normal Superior.
25. Diligenciar y entregar de manera puntual los registros de seguimiento académico de los estudiantes (Observadores).
26. Elegir y ser elegido democráticamente en los órganos de participación del Gobierno Escolar, a saber, Consejo Directivo, Consejo Académico, Comisiones de Evaluación y Promoción, Comité de atención de desastres, Mesa de trabajo del proyecto de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía; Comité de Mediación; Comité de Investigaciones, Comité de Calidad, entre otros.
27. Cumplir con los horarios y asignación de espacios para la vigilancia escolar.
28. Cumplir con el horario de la jornada escolar y laboral definida por el PEI, el Decreto 1850 de 2002 y la directiva ministerial No 10 del 16 de junio de 2009.
29. Cumplir con lo estipulado en la Resolución Rectoral de asignación académica.
30. Aplicar el Sistema de Evaluación Institucional y proponer ajustes argumentados cuando estime conveniente siguiendo el conducto regular definido para tal fin.
31. Mantener relaciones cordiales con los miembros de la Comunidad Educativa.
32. Seguir el conducto regular en todo caso y circunstancia.

33. Aplicar lo definido en los documentos de aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio educativo.
34. Atender las disposiciones del Consejo Académico y el Consejo Directivo.
35. Ejercer la Orientación de Grupo.
36. Asistir a las reuniones de Padres de Familia, entregar los boletines y darles un informe completo de sus hijos (as).
37. Asesorar la Organización Estudiantil.
38. Nominar con objetividad y dentro de su especialidad, los (las) estudiantes candidatos (as) a recibir estímulo institucional.
39. Subir diariamente a la plataforma trabajos, tareas, talleres y calificaciones de cada uno de sus estudiantes.

DERECHOS DE LOS MAESTROS Y LAS MAESTRAS

Todos los consagrados en la Constitución Nacional y la Ley.

PERFIL DEL CARGO

EDUCACION: licenciado (a) en educación u otro profesional que cumpla los requisitos definidos por el Decreto 1278 de 2002

EXPERIENCIA: como educador (a) en atención a lo dispuesto por la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1278 de 2002.

CAPACIDADES: hombre o mujer,

- Dinámico, alentador, creativo, recursivo y amable para fomentar relaciones de cordialidad en el aula y fuera de ella.
- Formador permanente de valores sociales, espirituales, éticos y morales siendo modelo real para la comunidad educativa
- Espíritu de solidaridad y de trabajo colectivo.

COMPETENCIA: tener la preparación adecuada con el momento social y científico-cultural para poder proyectar sus estudiantes a un futuro exitoso en el desarrollo profesional y de su cotidianidad.

ESPECIFICACIONES DEL CARGO

NIVEL DE ESFUERZO

- **MENTAL:** Ser una persona equilibrada, de formación integral, justa y racional que reconozca los cambios en el desarrollo humano y que practique los valores humanos para aprender, saber afrontar y orientar, los comportamientos inadecuados e inmaduros de los estudiantes.

- **SENSORIAL:** con desarrollo de sus habilidades sensoriales a nivel normal.

- **FISICO:** El cargo demanda excelente estado físico.

- **EMOCIONAL:** El cargo exige una persona capaz de autoestimarse y estimar su profesión para ejecutar responsablemente y con acierto, la función social que le corresponde desarrollar con los estudiantes

CONDICIONES DEL LUGAR DE TRABAJO: aula cómoda, aireada, limpia e iluminada.

RIESGOS: El cargo genera riesgos a nivel emocional por la tensión que generan las relaciones con las personas**.** Otros riesgos se relacionan con la afectación de la voz, la pérdida auditiva y el estrés.

FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE BAJO LA MODALIDAD DE ESTUDIO HIBRIDO COVID 19

La enfermedad del COVID-19 ha generado grandes cambios en nuestro entorno social y su desarrollo, provocando la adaptación a nuevas formas de vida. Debido a esta situación, durante largos meses se han implementado diversas medidas de cuidado para evitar su propagación. Este virus no solo ha causado grandes problemas de salud, sino que también provocó un drástico cambio en el sistema educativo, donde cada país ha tomado sus propios protocolos de bioseguridad.

De esta forma, el Ministerio de Educación Nacional ha adaptado una normatividad para el retorno a clases después de un aislamiento preventivo. Siendo así, el Centro Educativo Rugrats, en cumplimiento a la normatividad vigente de la resolución 777 del 02 de junio del 2021, el anexo técnico (Resolución 777 del 02 de junio del 2021), la ley general de educación 115, la circular 006 del 01 de marzo del 2021(orientaciones para la aprobación de los planes de aislamiento e implementación de la alternancia en municipios), la directiva Nº 05 del 17 junio del 2021 y la circular Nº 20 del 25 de junio del 2021, donde se

expone los protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio educativo de manera presencial.

Por lo anterior, el establecimiento educativo establece los siguientes parámetros para estudio en modalidad presencial COVID – 19, para la prevención y mitigación de la transmisión del virus, garantizando la salud de los estudiantes, docentes y de la comunidad educativa en el retorno a las actividades académicas, administrativas y operativas.

1. El personal docente debe asistir a la institución teniendo o no el esquema de vacunación completo contra COVID-19.
2. El horario de ingreso a la institución es a las 6:45am y la hora de salida es a la 1:00pm.
3. El horario de descanso es de 8:40am a 9:00am y de 10:30am a 11:00am.
4. El personal docente se debe encargar de realizar la ruta de desinfección de los estudiantes a la entrada y salida del plantel educativo.
5. El personal docente debe ejecutar las clases en forma hibrida, es decir, al mismo tiempo presencial y virtual.
6. El personal docente debe utilizar los implementos de bioseguridad durante toda la jornada laboral.
7. El personal docente no debe asistir a la institución si presenta síntomas virales.
8. El personal docente debe cumplir con los lineamientos establecidos en el manual de protocolos de bioseguridad.
9. El personal docente debe verificar que los estudiantes tengan su kit de bioseguridad.